



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
Av. Unión 316 - Telef. 242124  
Arequipa - Perú

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 060-MDM

Arequipa, 2008 Febrero 22.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA.

##### POR CUANTO:

El Consejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Febrero del 2008, y;

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

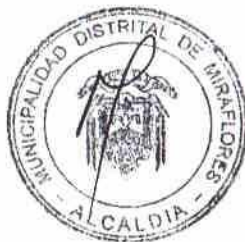
Que el numeral 3.6.4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que de conformidad con el artículo 93 numeral 7, del precitado Cuerpo Normativo, las Municipalidades distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias de funcionamiento.

Que la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia De Funcionamiento, tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, siendo así es preciso dar fuerza a la presente ley a través de dispositivo municipal por la cual se establezca requisito para obtener autorización de apertura de funcionamiento, así como determinar causal de revocatoria de licencia de funcionamiento.

Que en este contexto es necesario emitir ordenanza con mecanismos que garanticen una efectiva protección de los intereses colectivos de la comunidad y aseguren el respeto a los derechos fundamentales de las personas, como es el Derecho Constitucional, que recoge el principio de igualdad ante la ley y el mandato a no ser discriminado por razones de sexo, raza, religión, condición social, económico u otro motivo de cualquier índole, disponiéndose para ello, se establezca como requisito para obtener la autorización de funcionamiento, la presentación de una declaración jurada de no discriminar por las razones antes expuestas, asimismo determinar como causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento a aquellos locales abiertos al público, que incurran en los actos discriminatorios antes indicados, debidamente comprobados por la autoridad competente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
Av. Unión 316 - Telef. 242124  
Arequipa - Perú

**ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO Y DETERMINA CAUSAL DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUISITO.**

Se establece como requisito para la obtención de apertura de licencia de funcionamiento.

a) Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrán ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrezcan.

**ARTICULO SEGUNDO.- CAUSAL DE REVOCATORIA.**

Se establece como causal de revocatoria de licencia de funcionamiento.

a) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público de la jurisdicción de Miraflores, la Administración de Oficio emitirá la resolución que dispone dejar sin efecto la autorización, ordenando su consecuente clausura, aplicado las sanciones pertinentes, tanto para el caso de Licencia Definitiva o Licencia Provisional

**ARTICULO TERCERO.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, la infracción municipal anexo a la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA.**

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

**PRIMERA.-** Dispóngase la aplicación de sanciones económicas y sanciones complementarias, a quienes transgredan lo estipulado en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, difundirá el contenido de la presente ordenanza, a efectos de propiciar una cultura de prevención sobre este tema y de esta manera concientizar a la colectividad.

**TERCERA.-** Encárguese, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en coordinación con el Departamento de Fiscalización Tributaria, la Policía Nacional y a la Secretaría General su publicación correspondiente.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA  
  
R. JERRY E. SARAVIA AVILES  
Secretario General  
LACH/jsa

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
Arequipa - Perú  
  
Gladis M. Aguirre Chávez  
ALCALDE



ANEXO I

(400) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN GENERAL.

CODIGO	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
		INFRACTOR	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
422	Por realizar actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, debidamente comprobados por la autoridad competente.	Conductor/Propietario	30	Clausura/Revocatoria de la Autorización Municipal (***)	Gerencia de Servicios a la Ciudad.